BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

13 de diciembre de 1999

Núm. 170 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 158
Núm. exp. 121/000158)

PROYECTO DE LEY

621/000170 Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

621/000170

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Dictamen** emitido por la Comisión de Justicia e Interior en el Proyecto de ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

Palacio del Senado, 10 de noviembre de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma.**—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña.**

La Comisión de Justicia, tras deliberar sobre el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, así como sobre las enmiendas presentadas al mismo, tiene el honor de elevar a V. E. el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE AGENTES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

PREÁMBULO

La ratificación por España del Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de lucha contra la corrupción de

agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997, conlleva la necesidad de tipificar penalmente las conductas contempladas en el Convenio.

Se pretende así complementar la normativa penal, incluyendo los presupuestos de este Convenio que no podían ser previstos por el legislador de 1995, ante el fenómeno de la corrupción en las, cada día más frecuentes e intensas, transacciones comerciales internacionales.

Para ello se ha considerado adecuado establecer un nuevo Título en el Código Penal, numerado como XIX bis, que protege el bien jurídico de la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del Código Penal.

Se añade un Título XIX bis al Libro Segundo del Código Penal, con un artículo 445 bis, en los siguientes términos:

«Título XIX bis. De los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

Artículo 445 bis

Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a las autoridades o funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales en el ejercicio de su cargo en beneficio de éstos o de un tercero, o atendieren a sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados con las penas previstas en el artículo 423, en sus respectivos casos.»

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1999.—El Presidente de la Comisión, **Juan Moya Sanabria.**—El Secretario primero, **Vicente Liliano Ferrer Roselló.**